

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 OCT. 2017

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, y la Ley 10579 – Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

La necesidad de contar con educadores especialistas en el ámbito del mundo laboral, principalmente a los fines de efectuar un diagnóstico de situación respecto del ejercicio pleno de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, tornan procedente la institucionalización de tal problemática.

Por lo que resulta de suma importancia contar con el asesoramiento técnico especializado que permita alcanzar tales metas.

El Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires otorga en su Artículo 115° inc. c) la facultad de otorgar una licencia por actividad de interés público o del Estado.

Realizado el análisis pertinente y para el acabado cumplimiento de las metas y objetivos propuestos se ha estimado conveniente la creación de una Unidad de Enlace, Capacitación y Formación Educativa cuyos objetivos principales son la capacitación y formación educativa de los trabajadores, vinculando la comunidad educativa con el mundo del trabajo. En consecuencia deviene necesario proceder al dictado del acto administrativo respectivo.

La Subsecretaría de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 inc. n) y o)

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**Artículo 1°:** Crear en el ámbito de la Dirección de Condiciones de Trabajo la Unidad de Enlace, Capacitación y Formación Educativa a cargo de Rivas, Raúl Héctor, DNI 16.585.020.

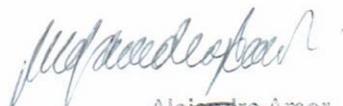
**Artículo 2°:** La función establecida en el artículo 1° se encuentra contemplada en el Artículo 115 inc. c) del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3°:** Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Disposición se atenderán con el presupuesto en curso.

**Artículo 4°:** Registrar, notificar y oportunamente archivar.

fnc/FOB/SSAL

**DISPOSICIÓN Nº 141717**



Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.